

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO	
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

DCD - 0724 - 2019-100

Ibagué, 02 DIC 2019

Destinatario: Alcaldía Municipal de Car
 Remitente: OSCAR GAONA MOLINA - Area: 142
 2019-12-03 14:04:41 Folios: 3



CDT-RS-2019-00007745

Doctor
EMILIANO SALCEDO OSORIO,
 Alcalde Municipal
 Carmen de Apicala - Tolima

ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia 068 de 2019.

Respetado doctor Salcedo Osorio:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría modalidad exprés a la entidad que usted representa, a través de la evaluación de los hechos denunciados por la señora Olga Patricia Quintero otros, en el que solicita al Ente de Control adelantar actuaciones de carácter fiscal.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Auditoría.

El informe contiene la evaluación de los aspectos auditados que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

1. ANTECEDENTES

El señor Isaac Díaz Molina y otros, mediante el Oficio fechado el 12 de Julio de 2019, presenta formalmente a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, denuncia sobre presuntas irregularidades en la celebración de las subastas para entregar el uso del espacio público durante la festividades de la Virgen del Carmen de Apicala durante las vigencias 2017, 2018 y 2019.

La Dirección Técnica de Participación Ciudadana, eleva a denuncia los hechos presentados por la señora Olga Patricia Quintero, con el número D-068-2019 y radicado en la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, el día 25 de Septiembre de 2019.

Aprobado 15 de mayo de 2013

Página 1 de 5

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

2- CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

En la visita realizada el día 11 de Octubre de 2019, a las instalaciones de la Administración Municipal del Carmen de Apicala, donde se convalidaron los soportes existentes en la carpeta donde reposan los documentos que respaldan la realización de subastas para entregar el uso y goce del espacio público para la realización de las festividades de la Virgen del Carmen durante las vigencias fiscales 2017,2018 y 2019, dando como resultado lo siguiente así:

La Administración Municipal del Carmen de Apicala mediante las resoluciones No.298 de 2017, 254 de 2018 y 189 de 2019, fija los precios para ofertar la entrega y goce temporal del espacio público para las festivales de la Virgen del Carmen de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑO	PRECIO INVITACION
2017	30,000,000,0
2018	30,000,000,0
2019	25.000,000,
TOTAL	85.000.000.0

Del mismo modo se pudo constatar la existencia de las actas de invitación a ofertar y de adjudicación del respectivo ganador, donde solo se presentó un oferente, quien estaba en capacidad de responder por el pago de lo ofertado y de las obligaciones contraídas con la administración municipal del Carmen de Apicala de acuerdo a las siguientes fechas de pago como se ilustra en la siguiente tabla:

AÑO	PRECIO INVITACION	FECHA PAGOS REALIZADOS	VALOR	RECIBO CAJA	TOTAL
2017	30,000,000,0	30/07/2017	20,000,000,0	GI20171430	30,000,000,0
		05/07/2017	10,000,000,0	GI20171457	
2018	30,000,000,0	05/07/2018	20,000,000,0	GI20181587	30,000,000,0
		18/07/2018	10,000,000,0	GI20180161	
2019	25.000,000,	04/07/2019	12,500,000,0	GI4201902027	25.000.000.0
		10/07/2019	12,500,000,0	GI420192098	
TOTAL	85.000.000.0				85,000,000,0

- Hallazgo Administrativo No. 001, no aplicación del IPC, para la realización de las subasta uso del espacio público del municipio del Carmen de Apicala.**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TERMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020

Componente de legalidad

- "La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado"* (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).
- "De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
- ...Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa"* (Numeral 8 Artículo 4 de la Ley 80 de 1993). *"Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda..."* (Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011).

Criterios que no fueron tomados en cuenta, como se puede evidenciar a continuación:

El Municipio del Carmen de Apicala celebró las subastas para conceder el uso del espacio público durante las vigencias fiscales 2017, 2018 y 2019, mediante las actas de adjudicación fechadas el 30 de junio de 2017, 20 de junio de 2018 y 03 de julio de 2019, donde se presentó un detrimento por \$**4.072.669**, porque el Municipio no hizo el ajuste del Índice Precios al Consumidor (IPC) al valor de las ofertas presentadas y adjudicadas para las vigencias fiscales 2017, 2018 y 2019, generando con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en **CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**, (\$**4.072.669,00**, según se detalla en el siguiente Tabla:

**REGISTRO
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

VIGENCIA CONTRATO	IPC \$	VALOR CONTRATO	VALOR CONTRATO CON IPC	DIFERENCIA
2016				
2017	5.75	30.000.000,0	31.725.000,0	1.725.000,0
2018	4.09	31.725.000,0	33.022.552,5	1.297.552,5
2019	3.18	33.022.552,5	34.072.669,7	1.050.117,2
TOTAL				4.072.669,7

Fuente: Soportes de las subastas 2017, 2018 y 2019.

Confrontado el acervo probatorio allegado en el derecho de contradicción al informe preliminar presentado por la Administración Municipal del Carmen de Apicala, se aporta un comprobante de pago con registro de operación No. 9321817614 del Banco de Colombia, donde el contratista hace el pago dejado de cobrar por parte de la administración municipal del Carmen de Apicala por valor de \$4.073.000,00 por porque el municipio no realizó el ajuste del Índice Precios al Consumidor (IPC) al valor de las ofertas presentadas y adjudicadas para el espacio público durante las festividades de la virgen del Carmen para las vigencias fiscales 2017, 2018 y 2019, transacción bancaria que efectivamente se realizó el día 28 de Noviembre de 2019, con lo cual se hace el resarcimiento del presunto daño patrimonial que dio origen a la observación de auditoría con incidencia fiscal No. 01.

Es así como entonces al desaparecer uno de los componentes estructurales de la responsabilidad fiscal como es el daño, estima el ente de control que no es necesario ahondar más sobre dicha investigación y en consecuencia procederá a excluir del Informe definitivo la observación administrativa con incidencia fiscal, al haberse desvirtuado los cuestionamiento del ente de control. Y dejar como un beneficio de auditoría la suma de **\$4.073.000,00**

CUADRO DE HALLAZGOS

Nº	INCIDENCIA DE LOS HALLAZGOS				PAG.
HALLAZGO	ADMON	Beneficio de auditoría	VALOR	DISCIPLINARIO	PENAL
1	X		4.073.000,00		
TOTAL		Beneficio de auditoría	4.073.000,00		

Igualmente se informa que la administración actual debe proponer acciones correctivas para los hallazgos identificados como "Hallazgos Administrativos" para lo cual debe diligenciar los formatos que para elaboración de Planes de Mejoramiento están anexos a la Resolución 351 del 22 de octubre de 2009, publicada en la página de la Contraloría Departamental del Tolima, (www.contraloriatolima.gov.co).



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

**REGISTRO
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

Proceso: CF-Control Fiscal

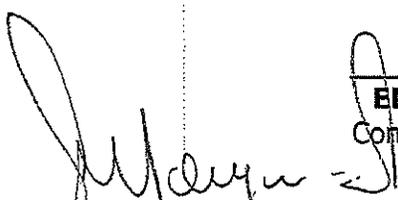
Código: RCF-020

Versión: 01

Para él envió del Plan de Mejoramiento cuenta con 15 días, a partir del recibo de la presente comunicación, a la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el primer piso de la Gobernación, calle 11 con carreras 2da y 3ra Ibagué Tolima. 0724

La respuesta rendida en forma incompleta con fundamento a los hallazgos arrojados y por fuera del término establecido, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993, además de constituirse en falta disciplinaria conforme lo señala el numeral 2º del artículo 48 de la ley 743 del 5 de febrero de 2012.

Atentamente,



EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Contralor Departamental del Tolima

Revisó: **MONICA AMPARO TOBAR ROMERO**
Directora Técnica de Participación Ciudadana

Revisó: **ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Elaboró: **Oscar Gona M.**
Auditor

Aprobado 15 de mayo de 2013

Página 5 de 5